

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103561</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Régimen jurídico
<b>Asunto</b>	Uso de símbolos. Disconformidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

### 1. Antecedentes

1.1. 05/11/2021: La persona promotora de la queja presenta un escrito. En esencia, expone que el 07/07/2021 solicitó al Ayuntamiento de La Romana que rectificara su página web para que en lugar de la bandera catalana constara la bandera de la Comunitat Valenciana. No ha recibido respuesta.

Su solicitud al Síndic es: «Que este municipio sea apercibido desde la Sindicatura de Agravios con el objetivo de que este tipo de hechos que contravienen la legalidad vigente y desprecian la identidad del pueblo valenciano dejen de ocurrir».

1.2. 11/11/2021: Se dicta la resolución de inicio de investigación en la que se requiere al Ayuntamiento de La Romana que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de los siguientes extremos:

- Por un lado, acerca de si ofreció a la persona promotora de la queja información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (esto es, si superado dicho plazo, podía entenderse estimada o no estimada su solicitud).
- Por otro, si dio en tal plazo respuesta expresa dictada por órgano competente, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de los recursos correspondientes.
- En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

Acto recibido por la Administración el 23/11/2021. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitada ampliación justificada y excepcional del plazo para su emisión.

1.3. 12/01/2022: Resolución del Síndic efectuando las consideraciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de La Romana que cumpla con su obligación de resolver en los términos contenidos en el presente acto:

- De modo específico: Dando respuesta expresa a la solicitud de 07/07/2021.

- De modo general: Adoptando las medidas necesarias para poner a disposición de las personas la información referida en el art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de La Romana su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de La Romana, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada. (...)

#### 1.4. 07/02/2022: Informe del Ayuntamiento de La Romana. Expone:

El Ayuntamiento de La Romana no se percató en dicho momento de esta solicitud ya que entró por la Sede electrónica municipal en el apartado de "Quejas y sugerencias". En el momento de recibir el primer escrito del Síndic de Greuges se comprobó la presentación de dicha queja/sugerencia, si bien, tal y como se ha contestado al interesado, en la página web no hay ninguna bandera que haga referencia a ningún territorio, sino tan solo un pequeño icono que hace referencia al idioma en el que se desea consultar la información (Valenciano/Castellano).

Se traslada para el conocimiento del Síndic de Greuges que dicha queja o sugerencia se le da respuesta y se adjunta en esta comunicación la respuesta obtenida por D. (...).

## 2. Consideraciones

La misión del Síndic es, conforme al Artículo 38 del Estatuto de Autonomía, velar por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución Española y II del Estatuto, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Tal norma ha sido desarrollada por la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que en términos semejantes dispone (artículo 1.2):

«El Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se configura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, como alto comisionado de las Corts Valencianes designado por estas para velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana».

La presente queja fue iniciada en defensa del derecho de la persona autora de la queja a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) que implica el derecho a obtener respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la investigación realizada, una vez visto el informe de la Administración, que no dio respuesta a nuestro requerimiento inicial de información, obligándonos a atender la queja de la persona sin conocer la posición de aquella y vistas las alegaciones de esta, estimamos, en cumplimiento de nuestra misión, que una vez dada respuesta por el Ayuntamiento de La Romana a la persona, no ha vulnerado tales derechos y libertades.

## Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2103561.

SEGUNDO: Comunicar al Ayuntamiento de La Romana para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

TERCERO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas no son recurribles.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana